

**I.b. Información relativa a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo octavo de la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2019, relativo a la publicidad de la misma**

En su sentencia de fondo, reparaciones y costas, la Honorable Corte dispuso lo siguiente:

*“El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 68 de esta Sentencia, en los términos señalados en el mismo”*

Con relación a la disposición contenida en este punto resolutivo y de conformidad con lo previsto en el párrafo 68 se ordenó al Estado que “...realice las siguientes publicaciones: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en la Provincia de Mendoza, en un tamaño de letra legible y adecuado, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible al menos por un período de un año, en los sitios web oficiales del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, de manera accesible al público”.

En cumplimiento de dicha manda, la sentencia en su integridad se encuentra disponible desde el 13 de noviembre de 2019, en el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza con la siguiente identificación "Acciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH" ([www.jus.mendoza.gov.ar](http://www.jus.mendoza.gov.ar))

Por otra parte y conforme surge de la documentación que se adjunta, se informa que el resumen oficial de la sentencia se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BO N° 22303/20) y en un diario de circulación nacional del día 08 de junio de 2020, como así también en un diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza del día 16 de noviembre del corriente año.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Derechos Humanos entiende que el tribunal regional debería considerar cumplido el **punto resolutivo 8** de la sentencia.

**I.c. Información relativa a las medidas adoptadas por las autoridades de la provincia de Mendoza para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo noveno, de la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2019, en relación a la adecuación normativa interna**

En su sentencia de fondo, reparaciones y costas, la Honorable Corte dispuso lo siguiente:

*“El Estado debe, dentro de un plazo razonable, adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en esta Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior, en los términos de lo dispuesto en el párrafo 72 de la presente Sentencia”*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza dictó la Acordada N° 28.677 del 15/3/18, a través de la cual, además de asumir el compromiso de que el Sr. Gorigoitía obtuviera una revisión amplia de su sentencia condenatoria, se comprometió a remitir a la Legislatura provincial un proyecto de ley con las reformas procesales necesarias para asegurar el derecho a la revisión integral de las sentencias emitidas por los tribunales penales colegiados competentes, en un todo de acuerdo con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conforme surge del informe del máximo tribunal provincial que se adjunta, el mencionado Proyecto de Ley que propicia la reforma procesal penal con miras al cumplimiento del presente punto resolutivo ya tramita por Expediente Legislativo registrado con número 72.775/19 en la Legislatura de la provincia de Mendoza.

*derechos y el debido acceso a la Justicia*". Dicha opción no fue ejercida de manera espontánea por el Sr. Gorigoitia.

En segundo lugar, respecto de la recomendación que en su momento formuló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre reparar integralmente las violaciones declaradas en el Informe de Fondo 98/17, este Superior Tribunal adoptó medidas concretas de corte judicial. En tal sentido, procedió a registrar en el auto que rechazó el recursos de casación interpuesto a favor del Sr. Gorigoitia la siguiente consigna *"El presente auto fue observado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por considerarlo incompatible con el derecho de recurrir la sentencia garantizado en el artículo 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH, Informe 98/17. Fondo. Caso Nro. 12.925 Oscar Raúl Gorigoitia)"*. Dicha anotación fue debidamente ejecutada, conforme surge de constancia cuya copia certificada se agrega a la presente.

Sobre el deber de adecuación legislativa y el control de convencionalidad en la resolución de los recursos de revisión incoados contra sentencias penales condenatorias, la Suprema Corte decidió, también por Acordada plenaria Nro. 28.677, *"[r]emitir a la Legislatura provincial el proyecto de ley elaborado por esta Suprema Corte mediante el cual se dispongan las reformas procesales necesarias y suficientes para asegurar el derecho a la revisión integral de las sentencias emitidas por las Cámaras del Crimen provinciales, ello en un todo de acuerdo con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que, a su respecto, han formulado la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, y del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*. Dicha remisión se perfeccionó, previas consideraciones del Poder Ejecutivo provincial, mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2019, formándose el Expte. Legislativo Nro. 72775/2019. Se adjunta copia certificada de la presentación.

Finalmente, sobre la recomendación relacionada con asegurar el ejercicio de control de convencionalidad al momento de resolver los recursos contra sentencias condenatorias de forma consistente con los estándares interamericanos establecidos al respecto, en la Acordada de pleno ya identificada se *"[r]atific[ó] el compromiso de este Máximo Tribunal en la aplicación y respeto de los parámetros establecidos en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Casal, Matias E. y otros s/robo simple en grado de tentativa – Causa Nro. 1681" y en la legislación y jurisprudencia interamericana en lo que respecta a la determinación del alcance otorgado al derecho del imputado a recurrir la sentencia condenatoria"*.

Así las cosas, hasta tanto no se realicen las modificaciones legislativas correspondientes –ya sea a través de la sanción del proyecto legislativo

ii) La obligación de “realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 68”.

En su sentencia condenatoria, la Corte IDH dispuso que en un plazo de 6 meses debía publicarse la Sentencia del caso de *marras*, en su integridad, en la página web del Poder Judicial de Mendoza.

A la fecha, dicha medida se encuentra cumplida en tiempo y forma. En efecto, a partir del 13 de noviembre de 2019, tanto la sentencia como el informe oficial emitidos por la Corte IDH se encuentran disponibles en el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia -[www.jus.mendoza.gov.ar](http://www.jus.mendoza.gov.ar)- bajo el título “Acciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH”. A mayor abundamiento, se adjunta copia certificada del informe rendido al respecto por la encargada del Área de Diseño y Comunicación de la Secretaría de Modernización de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

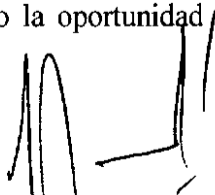
iii) La obligación de “adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en [la] sentencia sobre el derecho de recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”.

En su sentencia condenatoria, la Corte IDH dispuso que en un plazo razonable debía adecuarse el ordenamiento jurídico interno para garantizar el derecho a recurrir una sentencia condenatoria ante juez o tribunal superior.

Conforme se señaló *ut supra*, este Tribunal remitió a la legislatura el proyecto de ley de reforma procesal penal para incorporar el recurso de doble conforme, dando lugar al Expte. Legislativo 72775/2019. Luego, con posterioridad a la notificación de la Sentencia en cuestión, esta Suprema Corte envió nueva comunicación a la legislatura provincial, a los efectos de hacer de conocimiento tanto la nueva condena internacional como, el dispositivo que ordena la modificación legislativa en cuestión. A mayor abundamiento, se adjunta copia certificada de la nota cursada.

En función de todo lo expuesto, este Tribunal entiende que las medidas condenatorias ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el *Caso Gorioitia Vs. Argentina* que debían ser ejecutadas por esta Suprema Corte se encuentran debidamente cumplimentadas; habiéndose realizado, incluso, otras medidas de reparación que exceden lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más distinguida consideración.

  
Dr. Jorge H. Jesús Mangiaras  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza